



LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 31 de Julio de 2025

NOTIFICACION: 27° JUZGADO CIVIL SANTIAGO, Huérfanos 1409, piso 13, causa Rol C-2551-2021, Demanda juicio ejecutivo desposeimiento, "**SCOTIABANK CHILE/INVERSIONES LICARPE SPA**", presentose Luis Eduardo Montes Montes, abogado, Suecia 42, piso 5, Providencia, en representación SCOTIABANK CHILE, gerente general Diego Masola, sucesor y continuador legal BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, después SCOTIABANK AZUL, domiciliado Costanera Sur 2710, Torre A, Las Condes, expresando que interpone demanda desposeimiento ejecutivo contra **INVERSIONES LICARPE SpA** cuyo RUT se ignora, representada por Carlos Rafael Peña Martínez, ingeniero comercial, RUT 9.909.161-4, con domicilio Quirihue 250, departamento 903, Ñuñoa; por motivos que expreso: Consta en autos notificación demandada, de gestión previa desposeimiento en calidad tercer poseedor finca hipotecada, que corresponde a Departamento 1902 19° piso, Edificio Sacramentinos III, ubicado calle Eleuterio Ramírez 710, Santiago, y derechos en bienes comunes. Asimismo, consta que ésta no ha pagado ni ha hecho abandono inmueble hipotecado, encontrándose vencido plazo que tenía para hacerlo. Consta que mi representado es titular de siguientes créditos garantizados con hipoteca sobre indicada propiedad y documentado en siguientes títulos: **I.- CREDITOS:** **1.-** En conformidad Contrato Operaciones Bancarias personas naturales, suscrito por LILIAN CAROLINA LARA MUÑOZ, RUT 13.060.507-9, con fecha 28 Agosto 2013, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, hoy **SCOTIABANK CHILE**, procedió a completar el Pagaré N°0504-0021-0100896324(0021), suscrito por LILIAN CAROLINA LARA MUÑOZ, 10 Septiembre 2013, incorporándose fecha vencimiento el 11 Diciembre 2017 y como monto adeudado en capital, la suma de \$4.953.284.- Se estableció que cantidad adeudada devengará a contar de fecha pagaré y hasta fecha pago efectivo, tasa de máxima convencional que corresponda según monto y plazo original pagaré, y se pagarán conjuntamente con capital adeudado. Es del caso que LILIAN CAROLINA LARA MUÑOZ no solucionó el crédito a su vencimiento, de forma que se encuentra en mora, adeudándose por concepto capital la suma de \$4.953.284.- más intereses convencionales y moratorios, a partir fecha vencimiento, más costas. **2.-** Consta en escritura pública de Contrato de Compraventa, Mutuo Hipotecario Fines Generales Tasa de Intereses Fija, Plazo Flexible se acoge a ley 20130, otorgada 4 octubre 2013, en Notaría Santiago de Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, hoy **SCOTIABANK CHILE**, otorgó a LILIAN CAROLINA LARA MUÑOZ y a CARLOS RAFAEL PEÑA MARTINEZ Rut 9.909.161-4, un préstamo de dinero por equivalente moneda nacional a 610 UF, monto que deudores se obligaron solidariamente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, hoy **SCOTIABANK CHILE**, conjuntamente con intereses, en plazo de 154 meses, mediante pago de igual número de cuotas mensuales iguales y sucesivas de 10,10 UF cada una, con vencimiento días 1 cada mes, venciendo primera 1 febrero 2014, y última cuota 1 noviembre 2026, con tasa interés 0,33333% mensual, devengándose reajuste e interés a contar 1 Noviembre 2013. Las cuotas, comprenden amortización, intereses y primas de seguro, que se pagarían conjuntamente dividiendo mensual. Composición de cada una de cuotas, constan en Desarrollo Plan de Pago elaborado por Banco para mutuo y que se protocolizó en Notaría de Pedro Ricardo Reveco Hormazabal, con fecha 4 octubre 2013, N° 6311. Cuotas debían ser pagadas en dinero, por valor pesos moneda nacional de UF a fecha de pago efectivo, pudiendo pagarse dentro de primeros 10 días



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



corridos mes respectivo vencimiento, sin que se le aplique interés penal. No obstante, en evento que deudores no pagaren cualquier dividendo dentro primeros 10 días del mes de vencimiento, ésta devengará, desde fecha vencimiento, un interés penal igual al interés corriente que corresponda, que tuviere vigencia durante el tiempo de mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un 50%. **3.-** En citada escritura, se estableció que el Banco podrá declarar terminado contrato y caducados plazos de que dispongan deudores para pago de obligaciones que caucione garantía constituida, en evento de que éstos faltaren al pago íntegro y oportuno de cualesquiera de obligaciones de dar garantizadas con hipoteca constituida en referida escritura. **4.-** Es lo cierto que la mutuaría no dio cumplimiento a su obligación de pago del crédito singularizado en número 1 demanda, razón por la cual, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, hoy SCOTIABANK CHILE, hizo exigible el pago del total del saldo insoluto de obligación contenida en escritura de Mutuo, a partir de presentación demanda ejecutiva contra deudores en causa rol C-2206-2018 21° Juzgado Civil Santiago – la cual fue válidamente notificada - obligación que al día 22 junio 2018, ascendía en capital a **459,03 UF**, equivalentes al 13 diciembre 2022 a **\$16.024.145.-**, según valor de UF para tal día que era \$34.908,71.-, más intereses lucrativos y penales, y costas, hasta el día pago efectivo. **II.- GARANTIA HIPOTECARIA:** **5.-** Para garantizar al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, hoy SCOTIABANK CHILE, la restitución de todas y cualesquiera obligaciones que LILIAN CAROLINA LARA MUÑOZ y CARLOS RAFAEL PEÑA MARTINEZ, tuviere o llegare a tener con Banco, constituyeron primera hipoteca, que por concepto de capital, reajustes, intereses y costas, sobre inmueble consistente en Departamento 1902 19° piso, Edificio Sacramentinos III, ubicado calle Eleuterio Ramírez 710, Santiago, y derechos en los bienes comunes. Hipoteca a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, hoy SCOTIABANK CHILE, se encuentra inscrita a fojas 42227 N°47931 Registro Hipotecas año 2013 Conservador Bienes Raíces Santiago. **6.-** En atención a que los mutuarios no dieron cumplimiento a obligaciones singularizadas, para con BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE, hoy SCOTIABANK CHILE, éste procedió a entablar en su contra demanda en juicio ejecutivo ante 21° Juzgado Civil Santiago, Rol C-2206-2018, la cual se encuentran legalmente notificados y requeridos de pago LILIAN CAROLINA LARA MUÑOZ y CARLOS RAFAEL PEÑA MARTINEZ, sin oposición de excepciones. **7.-** Deudores han infringido prohibición de no gravar, enajenar ni celebrar actor o contratos sin consentimiento acreedor inscrita a fojas 33881, N°55742 año 2013 Registro Interdicciones y del Conservador Bienes Raíces Santiago, puesto que con fecha 12 abril 2017 mediante escritura pública de Constitución de Sociedad por Acciones otorgada en la Notaria de Santiago de Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, Repertorio 7.907, se transfirió por aporte a la sociedad INVERSIONES LICARPE SpA, el inmueble gravado con hipoteca. El dominio del inmueble se encuentra actualmente inscrito a nombre de sociedad INVERSIONES LICARPE SpA a fojas 40653, número 58382 Registro Propiedad año 2017, Conservador Bienes Raíces de Santiago. En atención a que inmueble hipotecado se encuentra en poder del tercer poseedor **INVERSIONES LICARPE SpA**, representada por Carlos Rafael Peña Martínez, mi representado solicitó la notificación previa desposeimiento del tercer poseedor en conformidad artículo 758 y siguientes C.P.C., constando que efectuada notificación a demandada INVERSIONES LICARPE SpA, ésta no pagó la deuda ni hizo abandono inmueble hipotecado, razón por





LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 31 de Julio de 2025

la cual mi representado viene en interponer presente demanda ejecutiva de desposeimiento. En consecuencia, de conformidad con artículos 434 y siguientes, y 758 y siguientes Código Procedimiento Civil, no encontrándose pagadas obligaciones adeudadas, y no habiéndose abandonado el inmueble hipotecado conformidad apercibimiento legal, vengo en interponer demanda ejecutiva de desposeimiento en contra de **INVERSIONES LICARPE SpA**, representada por Carlos Rafael Peña Martínez, en su calidad de tercera poseedora inmueble hipotecado, solicitando a S.S. se despache en su contra mandamiento de desposeimiento ejecutivo y embargo, y se proceda al remate judicial del inmueble hipotecado a fin de hacer a mi representado, con el producto de dicha subasta, entero y cumplido pago de la obligación singularizada, en su capital, intereses y costas. **POR TANTO, A S.S. RUEGO** : Tener por entablada demanda de desposeimiento ejecutivo en contra de **INVERSIONES LICARPE SpA**, representada por Carlos Rafael Peña Martínez, por la suma en capital de 459,03 Unidades de Fomento, equivalentes en moneda nacional, al 13 diciembre 2022 a \$16.024.145.- más suma capital de \$4.953.284, más reajustes, intereses convencionales y moratorios y costas, despachar mandamiento de desposeimiento y embargo en su contra; y, si no pagare, se siga adelante la ejecución hasta hacer cumplido pago de todas sumas adeudadas con remate del inmueble hipotecado, con costas. **PRIMER OTROSI**: REITERA DOCUMENTOS; **SEGUNDO OTROSI**: SE TRAIGAN A LA VISTA DOCUMENTOS QUE INDICA. **TERCER OTROSI**: DESIGNA DEPOSITARIO; **CUARTO OTROSI**: SE TENGA PRESENTE, **QUINTO OTROSI**: ACREDITA FUSION SEXTO OTROSI: ACREDITA PERSONERIA; **SEPTIMO OTROSI**: SE TENGA PRESENTE, **OCTAVO OTROSI**: PATROCINIO Y PODER. **RESOLUCIÓN**: Santiago 07 Marzo 2023. A lo principal, despáchese mandamiento de desposeimiento por la suma de 459,03 Unidades de Fomento, equivalentes en moneda nacional, al 13 diciembre 2022 a \$16.024.145.- la suma en capital de \$4.953.284.- mas intereses legales y costas.- Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.- Al segundo otrosí: Téngase presente.- Al tercer otrosí: Téngase presente.- Al cuarto otrosí: Téngase presente.- Al quinto y sexto otrosí: Téngase presente personería y por acompañada, con citación.- Al séptimo otrosí: Téngase presente.- Al octavo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. **MANDAMIENTO**: Santiago 7 Marzo 2023. Desposéase por un Ministro de Fe a **INVERSIONES LICARPE SpA** sociedad, representada por don Carlos Rafael Peña Martínez en su calidad de tercero poseedor del inmueble hipotecado consistente en la Departamento N°1902 del 19° piso, del Edificio "Sacramentinos III", ubicado en calle Eleuterio Ramírez N°710, comuna de Santiago, Región Metropolitana, inscrita a fojas 42227 número 47931 del Registro de Hipotecas del año 2013 del Conservador Bienes Raíces Santiago.; para proceder a venderlo y con su producto pague a BANCO SCOTIABANK o quien sus derechos legalmente represente, la cantidad de 459,03 Unidades de Fomento, equivalentes en moneda nacional, al 13 de diciembre de 2022 a \$16.024.145.- más la suma en capital De \$4.953.284, más los intereses que en derecho correspondan y costas de que es deudor, según consta en autos, adeudadas a la ejecutante, obligaciones que se encuentran garantizadas por primera hipoteca constituida por el deudor a favor del Banco ejecutante, obligaciones que se encuentran garantizadas por primera hipoteca constituida por el deudor a favor del Banco ejecutante. Dicho bien quedará en poder del ejecutado en su calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal.. De los oficios despachados y



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile

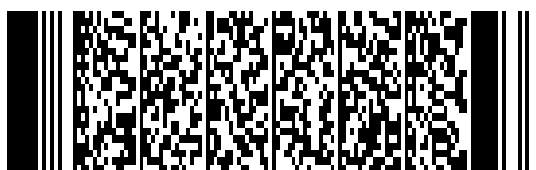


LEGALES LT

NOTIFICACIÓN

Jueves 31 de Julio de 2025

respondidos, no se logró la ubicación de demandado solicitándose el 16 abril de 2025, se decretara la notificación y requerimiento de pago por avisos en autos demandado, y posteriormente con fecha 8 julio 2025, el tribunal resolvió: Santiago, 8 julio 2025: A lo principal y segundo otrosí; Notifíquese a don CARLOS RAFAEL PEÑA MARTINEZ, Rut. 9.909.161-4, en representación de INVERSIONES LICARPE SPA, por medio de tres avisos EXTRACTADOS en el Diario El Mercurio y La Tercera, respectivamente, y sin perjuicio de la correspondiente en el Diario Oficial. Para practicar el requerimiento de pago se cita personalmente al demandado a la Secretaría del Tribunal a las 10:00 horas ,dentro del 3° día hábil contado desde la última publicación y si recayere en sábado, al día siguiente hábil en el mismo horario bajo apercibimiento de requerirlo en rebeldía. Al primer otrosí; confecciónese el extracto por la parte interesada, debiendo ser aprobado por el secretario del tribunal.. Así está ordenado en los autos caratulados SCOTIABANK CHILE/ INVERSIONES LICARPE SPA, Rol C-2551-2021, de este tribunal. La Secretaría.



032826232494



Christian Silvano Viera Naranjo

Secretario

PJUD

Nueve de julio de dos mil veinticinco
11:38 UTC-4



LEGALES LA TERCERA



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile